



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0014-TRA-PI

OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN **blue Togo**  
COMO MARCA DEL SIGNO

MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-766

MARCAS Y OTROS SIGNOS

## VOTO 0052-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A., sociedad organizada y existente según las leyes de Luxemburgo, domiciliada en 2, Rue du Fort Bourbon L-1249 Luxemburgo, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:09:06 horas del 13 de octubre de 2023.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO



**PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** El 31 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Fernández López, vecino de San José, cédula de identidad número 1-0912-0931, en su condición de apoderado especial de la empresa NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V., sociedad organizada y constituida conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Avenida Insurgentes sur No.694, piso 6, Colonia del Valle, Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, México, solicitó la inscripción de la marca de fábrica, comercio

y servicios **blue ▶ To go** para proteger y distinguir en clase 9: aparatos de comunicaciones inalámbricos; adaptadores para el acceso a redes inalámbricas; aparatos de conmutación de paquetes informáticos y redes; aparatos para la transmisión de comunicaciones, imágenes, datos, sonidos y señales; aparatos móviles de comunicación de datos; aplicaciones informáticas descargables; aparatos eléctricos y electrónicos de telecomunicación; aparatos de telecomunicaciones de fibra óptica; aparatos de telecomunicaciones móviles; aparatos de transmisión por satélite; aparatos de transmisión y recepción para la difusión televisiva; adaptadores de conexión entre dispositivos multimedia; cables de modem y ethernet; cintas de sonido y audio digitales; cintas de video grabadas; concentradores de red (hubs) para comunicación; controles remoto para sistemas multimedia; conmutadores para encaminar señales de audio, video y digitales; cables de señal para it (informática), av (audio y video) y telecomunicaciones; conectores para aparatos de telecomunicaciones; contenidos y grabaciones multimedia; emisores de datos; enrutadores inalámbricos; equipos de telecomunicación; equipos de tecnología de la información, audiovisuales y multimedia; repetidores ethernet; routers para



encaminar señales de audio, video y digitales; reproductores multimedia portátiles; en **clase 16**: anuncios impresos; carteleras [tablones de anuncios] de papel o cartón; carteles publicitarios; catálogos; carpetas informativas impresas; circulares; folletos; fichas informativas impresas; guías [manuales]; hojas de información; informes impresos; listas de precios; letreros publicitarios de papel; material impreso; manuales impresos; panfletos; papel; volantes [folletos]; en **clase 35**: comercialización de contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; distribución de publicidad, marketing y material con fines promocionales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; digital, internet y/o streaming; servicios de publicidad y marketing prestados a través de los medios sociales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; servicios de información comercial relacionada con los contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; promoción de ventas para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; producción de cintas de video, discos de video y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; publicidad por radio y televisión con fines promocionales para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; publicidad y anuncios comerciales por radio para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; publicidad incluida la publicidad en línea (online) en redes informáticas para contenidos de audio, video, multimedia, programas en vivo o grabados vía digital, internet y/o streaming; en **clase 38**: difusión y transmisión de



programas de televisión de pago; difusión y transmisión de programas de televisión por cable y vía satélite; difusión y transmisión de programas de radio y televisión; suministro y facilitación de acceso a internet alámbrico e inalámbrico; proveedor de servicios de internet; servicios de telecomunicaciones prestados mediante internet, redes internas y extranet; servicios de conexión a internet para consumidores particulares y para entidades comerciales; facilitación de acceso a redes informáticas; transmisión de datos, sonido, información, mensajes e imágenes vía satélite, vía internet y a través de cable; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia, incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; transmisión de guías de programas de televisión interactivas; y en **clase 41**: servicios de entretenimiento; información y servicios de asesores relativos al entretenimiento; montaje de programas de radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; producción de programas de animación y en vivo; producción de entretenimiento en forma de cintas de video; producción de entretenimiento en forma de series de televisión; producción de programas de animación para su uso en televisión y cable; producción de grabaciones de sonido y video; producción de programas de televisión para su emisión en dispositivos móviles; producción de programas de televisión por cable; producción de podcasts.

Luego de publicados los edictos y dentro del plazo de ley, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, se opuso y alegó que su representada se encuentra legitimada, por cuanto es propietaria



exclusiva de las marcas TIGO y TIGO (diseño), las cuales presentan similitud con el signo marcario propuesto, lo que podría generar riesgo de confusión o asociación con la marca propiedad de su representada.

El Registro de la Propiedad Intelectual declaró sin lugar la oposición planteada por la representación de la empresa MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., en contra de la solicitud de

**blue** 

inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios presentada por la empresa NOVABOX, S. DE R.L. DE C.V., la que se acogió por no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas en representación de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apeló el acto final, sin embargo, no expuso agravios.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal hace suyo el elenco de hechos probados contenidos en el considerando tercero de la resolución venida en alzada.

**TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



**QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios o razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:09:06 horas del 13 de octubre de 2023.

**POR TANTO**



Por las consideraciones que anteceden, estima este Tribunal que lo procedente es declarar **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:09:06 horas del 13 de octubre de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por  
**KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)**  
Fecha y hora: 09/04/2024 07:57 PM

**Karen Quesada Bermúdez**

Firmado digitalmente por  
**OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)**  
Fecha y hora: 08/04/2024 07:24 PM

**Oscar Rodríguez Sánchez**

Firmado digitalmente por  
**LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)**  
Fecha y hora: 08/04/2024 11:40 AM

**Leonardo Villavicencio Cedeño**

Firmado digitalmente por  
**PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)**  
Fecha y hora: 09/04/2024 04:16 PM

**Priscilla Loretto Soto Arias**

Firmado digitalmente por  
**GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)**  
Fecha y hora: 08/04/2024 05:55 PM

**Guadalupe Ortiz Mora**



omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

**DESCRIPTORES.**

OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TG: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: OO.42.38

**ÁREAS DE COMPETENCIA.**

TE. RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL  
REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE. RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES  
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

TG. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. OO.31.37